

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portador de la T.P. 129.978 del C S J, se encuentra inscrito en SIRNA, así como el correo electrónico que aparece en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 5 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1597
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00494 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA**, contra **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$11.110.609 de capital, representados en el pagaré No. 5296416.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de septiembre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. 129.978 del C S J, quien actúa como Gerente Jurídica de la demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA**.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ
RADICADO:	05615 40 03 001 2020-00494 00
INTERLOCUTOR IO	1598
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que sobre pase el salario mínimo devengado por el demandado **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.036.933.558, como empleado de la **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO ACOA**.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.036.933.558, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A.,

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

CUARTO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$21.000.000 VEINTIUN MILLONES DE PESOS.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 5 de octubre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1795

Señor
ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO ACOA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S. AECSA (Nit. 830059.718-5)
Demandado: **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**
C.C. 1.036.933.558
Radicado 05615 40 03 002-2020-00494 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que sobre pase el salario mínimo devengado por el demandado **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.036.933.558, como empleado de la **ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO ACOA.**---* **SEGUNDO:** *Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ---- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR--- JUEZ".*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 5 de octubre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1796

Señor

GERENTES

**BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK,
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO
CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
BANCO DAVIVIENDA AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE
BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A.,
BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A.,
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.S. AECSA (Nit. 830059.718-5)
Demandado: **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**
C.C. 1.036.933.558
Radicado 05615 40 03 002-2020-00494 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **LUIS FERNANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.036.933.558, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. ---- **CUARTO:** *Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los**

dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$21.000.000 VEINTIUN MILLONES DE PESOS. --- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ”.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º